



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de septiembre de 2009
No. 60

SUMARIO:

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE LA INTEGRACION DEL
"INDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE
PUBLICO".

AVISOS JUDICIALES: 3140, 852-B1, 3151, 1145-A1, 851-B1, 853-B1,
891-B1, 892-B1, 889-B1, 3167, 890-B1, 1195-A1, 854-B1, 1190-A1,
1186-A1, 3144, 3145, 1225-A1, 3266, 3268, 907-B1, 1189-A1 y 915-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3261, 3265, 908-B1,
1224-A1, 3201, 896-B1, 3138 y 3175.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE

FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 14, 15, 19 FRACCIÓN XV, 33 FRACCIONES I, II Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.1 FRACCIÓN VI, 1.5 FRACCIÓN XII, 7.2 FRACCIÓN II, 7.3, 7.4 FRACCIÓN III, 7.24 FRACCIONES I Y III, 7.28, 7.29, 7.31 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3 INCISO B), 13 FRACCIÓN I INCISOS A) Y C), FRACCIÓN II INCISOS A), B) Y C), 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 5, 6 FRACCIONES I, III, VII, XIV, XV Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que en términos del artículo 33 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Transporte es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, así como otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de competencia estatal.

Que el Código Administrativo del Estado de México, regula, entre otras materias, el transporte, señalando en su artículo 7.4 fracción III que corresponde a la Secretaría de Transporte las atribuciones relativas al transporte público y mixto.

Que el artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que la Secretaría de Transporte en el ámbito de su competencia, mediante disposiciones de carácter general, fijará los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, particularmente el Cimiento II. Reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente, promueve el fortalecimiento de los procesos de planeación y control, para con ello estar en posibilidad de atender la demanda de información sobre la gestión pública poniéndola a disposición de la población, con esquemas de mayor apertura y acceso a la misma.

Que atendiendo lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera. Atribución que motivó la coordinación de las Secretarías de la Contraloría y de Transporte, para el fortalecimiento de los mecanismos de control sobre la documentación comprobatoria resultante de los actos relativos en el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, en los casos previstos por el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, y por el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

Que en el marco citado, resulta necesario contar con un documento que permita integrar debida y uniformemente los expedientes por el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, en los casos previstos por el artículo 17 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, ya sea por concurso o por asignación directa, que establezca condiciones de transparencia y seguridad jurídica.

Con la finalidad de definir y determinar cual es la documentación que habrán de contener los expedientes por el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, las Secretarías de la Contraloría y de Transporte

llevaron a cabo diversas reuniones, de las cuales se derivó el formato denominado "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público".

Que por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO".

PRIMERO. Se establece el formato denominado "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público", así como su instructivo de llenado, para la integración de los expedientes por el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, que se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo, en los casos previstos por el artículo 17 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

SEGUNDO. El formato denominado "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público" deberá ser observado de manera obligatoria por las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Transporte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Transporte adoptarán las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo, con el objeto de que los expedientes integrados con motivo de las concesiones otorgadas a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil cinco, se complementen de acuerdo al formato aprobado.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

LIC. FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO
DOCUMENTOS INTEGRADOS



I	1.1	NOMBRE:			
	1.2	MODALIDAD	SERVICIO REGULAR		DISCRECIONAL
			Colectivo		Individual en automóvil de alquiler de sitio
			Mixto		Individual en automóvil de alquiler de radio servicio Individual en automóvil de alquiler sin base
	1.3	TIPO DE OTORGAMIENTO	ASIGNACIÓN DIRECTA		CONCURSO
	1.4	CLAVE DE CONCESIÓN			
1.5	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN				
1.6	PERSONA INTERESADA		PERSONA FÍSICA	PERSONA JURIDICO COLECTIVA	
II	II.1	II.2 DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	II.3 EXISTE		II.4 COMENTARIOS
	No.		SI	NO	
III	1	ACTA DE NACIMIENTO O ACTA CONSTITUTIVA EN LA QUE CONSTE QUE EL OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE CONTENGA LA APORTACIÓN IRREVOCABLE DE CONCESIONES VIGENTES Y DOCUMENTAL PÚBLICA DE QUIEN OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.			
	2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.			
	3	COMPROBANTE DEL DOMICILIO A NOMBRE DEL SOLICITANTE DENTRO DE LA POBLACIÓN O MUNICIPIO QUE SE PRETENDE DAR EL SERVICIO			
	4	IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN / REPRESENTANTE LEGAL			
	5	IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO EN CASO DE PERSONA JURIDICA COLECTIVA.			
	6	DOCUMENTO LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DEL VEHICULO QUE SE PRETENDE DESTINAR AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.			
	7	TARJETA DE CIRCULACIÓN O FORMATO UNICO DE CONTROL VEHICULAR DE LA UNIDAD QUE SE PRETENDE DESTINAR AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.			
	8	ÚLTIMO RECIBO OFICIAL DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, CUANDO EL VEHICULO ESTE REGISTRADO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ÚLTIMOS CINCO RECIBIDOS TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COMPROBANTE DE PAGO.			
	9	PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE QUE CUBRA RESPONSABILIDAD CIVIL AL VIAJERO Y DAÑOS A TERCEROS DE ACUERDO AL NÚMERO DE OCUPANTES.			
	10	SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.			
	11	ORDEN DE PAGO POR ESTUDIO TÉCNICO Y RECIBO.			
	12	ESTUDIO TÉCNICO.			
	13	DICTAMEN DEL ESTUDIO TÉCNICO (ACUERDO)			
	14	ORDEN DE PAGO POR LA CONCESIÓN			
	15	RECIBO DE PAGO POR LA CONCESIÓN			
	16	OTROS REQUISITOS			

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO

Formato que contiene la relación de documentos que integran los expedientes de concesiones.

I. Datos Generales.

- I.1. **Nombre:** Registrar el nombre del titular de la concesión otorgada, (persona física o Jurídico Colectiva).
- I.2. **Modalidad:** Marcar con una "X" en el recuadro correspondiente, la modalidad de la concesión otorgada.
- I.3. **Tipo de Otorgamiento:** Marcar con una "X" en el recuadro correspondiente, la forma de asignación de la concesión.
- I.4. **Clave de Concesión:** Anotar la clave alfanumérica de la concesión otorgada por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- I.5. **Responsable de la Información:** Anotar el nombre y cargo del Servidor Público encargado de la custodia del expediente de concesión.
- I.6. **Persona interesada:** Marcar con una "X" en el recuadro correspondiente, si el concesionario es persona física o jurídico colectiva.

II. Índice del Expediente de Concesiones

- II. 1. **Número:** Consecutivo de la documental que contiene el expediente.
- II. 2. **Descripción del Documento:** Concepto del documento a integrarse del expediente.
- II. 3. **Existe (Si, No):** Indicar en este apartado sobre la existencia o no del documento.
- II. 4. **Comentario:** Se indicarán las razones por las que el o los documentos no estén incorporados al expediente, estableciendo su situación actual; que deberá ser referenciada a través del lugar físico de resguardo y los datos del responsable de la custodia de los documentos originales; en su caso, señalar si se trata de un archivo electrónico precisando los datos técnicos correspondientes, tales como: nombre, versión del programa y tamaño del documento, entre otros que faciliten la consulta de la información.

III. Documentación que debe contener el Expediente de Concesión.

- III. 1. **Acta de Nacimiento o Acta Constitutiva en la que conste que el objeto social es la prestación del servicio público de transporte que contenga la aportación irrevocable de concesiones vigentes y documental pública de quien ostente la representación legal de la sociedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio:** Documento que acredita la personalidad jurídica del concesionario, expedido por la autoridad civil o mercantil según sea el caso debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- III. 2. **Registro Federal de Contribuyentes:** Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o jurídico colectiva proporcionado por la SHCP.
- III. 3. **Comprobante de Domicilio a nombre del solicitante dentro de la población o municipio que se pretende dar el servicio:** Documento que acredita la residencia fiscal del concesionario (Recibo de teléfono, predial, agua, luz y en último de los casos constancia expedida por la autoridad municipal).

- III. 4. **Identificación Oficial Vigente del Titular de la Concesión/Representante Legal:** Documento expedido por la autoridad pública para acreditar la personalidad del titular de la concesión y/o el representante legal de ser el caso. (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional, etc).
- III. 5. **Identificación Oficial Vigente del Propietario del Vehículo en caso de persona Jurídica Colectiva:** Documento expedido por la autoridad pública para acreditar la personalidad del representante legal de la persona jurídico colectiva a la cual se le otorga la concesión. (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional, etc).
- III. 6. **Documento Legal que acredite la propiedad o posesión del vehículo que se pretende destinar al servicio público de transporte:** Documento legal que acredite que el vehículo destinado para la prestación del servicio público de transporte es propiedad o se tiene en posesión de la persona física y/o jurídico colectiva a quien se le otorga la concesión (factura o carta factura en caso de financiamiento).
- III. 7. **Tarjeta de Circulación o Formato Único de Control Vehicular de la unidad que se pretende destinar al servicio público de transporte:** Documento emitido por la autoridad responsable para el registro y control vehicular.
- III. 8. **Último recibo oficial de pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuando el vehículo este registrado en el Estado de México y últimos cinco recibidos tratándose de vehículos registrados en otra entidad federativa, así como comprobante de pago:** Formato emitido por la autoridad competente por el pago de tenencia y uso de vehículo del año en que se materializa el otorgamiento de la concesión, demostrando estar al corriente en el pago de dicho impuesto.
- III. 9. **Póliza de Seguro Vigente que cubra responsabilidad civil al viajero y daños a terceros de acuerdo al número de ocupantes:** Póliza de seguro contratado a favor de la persona física y/o jurídico colectivo que cubra responsabilidad civil a viajeros y daños a terceros en casos de siniestro del automotor.
- III. 10. **Solicitud de Otorgamiento de Concesión:** Documento signado por la persona física y/o Jurídico Colectiva presentado ante la Secretaría de Transporte para solicitar la obtención de concesión del servicio de transporte público.
- III. 11. **Orden de Pago por Estudio Técnico y Recibo:** Documento expedido por la autoridad competente para realizar el pago de derechos por la realización de Estudios Técnicos, así como recibo oficial o ficha de depósito ante la institución bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas que acredite que el concesionario haya efectuado el depósito del importe de los derechos.
- III. 12. **Estudio Técnico:** Documento oficial a través del cual se realiza la declaratoria de existencia de necesidad publica de transporte.
- III. 13. **Dictamen del Estudio Técnico (acuerdo):** Documento oficial expedido por la Secretaría de Transporte en el cual se dictamina el estudio técnico para formular la declaratoria de necesidad pública de transporte.
- III. 14. **Orden de Pago por la Concesión:** Documento expedido por la Autoridad Competente para realizar el pago de derechos por la Concesión otorgada.
- III. 15. **Recibo de Pago por la Concesión:** Recibo oficial o ficha de depósito ante la institución bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas que acredite que el concesionario haya efectuado el depósito del importe de los derechos.
- III. 16. **Otros Requisitos:** Documentos públicos y/o privados que se determinen en la convocatoria.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, antes BANCO DEL CENTRO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RICARDO ARTURO HERRERA BARRE DE SAINT LEU, expediente número 109/2001, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día cinco de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble hipotecado ubicado en la calle de Paseo de los Framboyanes, número ocho, manzana II, lote ciento treinta y siete, fraccionamiento Los Encinos en Lerma, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de este Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico Reforma, con la aclaración de que las publicaciones de los edictos ordenadas al C. Juez competente en Lerma, Estado de México, deberán de realizarse con la periodicidad ordenada en autos y en los lugares de costumbre de dicha entidad conforme a la Legislación Procesal de esa entidad.-México, D.F., a 2 de septiembre de 2009.-La C. Secretaria de acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

3140.-8 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL – LA PAZ
EDICTO**

MARIA CONCEPCION ESPINOSA DE GUTIERREZ.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó un juicio ordinario civil usucapón, registrado en el expediente número 773/2008, promovido por MIGUEL SOSA, en contra de MARIA CONCEPCION ESPINOSA DE GUTIERREZ, respecto del lote de terreno número 13 "B", manzana 161, colonia del Valle de Los Reyes, Segunda Sección, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 metros, y colinda con calle Lerma, al sur: 12.50 metros, y colinda con lote catorce, al oriente: 20.00 metros y colinda con calle dieciocho, al poniente: 20.00 metros y colinda con lote trece A; con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados; por este medio se emplaza a MARIA CONCEPCION ESPINOSA DE GUTIERREZ, a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, el juicio se llevará en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial; así también, fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Los Reyes La Paz, México, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.- Rúbrica.

852-B1.- 31 agosto, 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido ante este juzgado sesenta y dos de lo civil en el Distrito Federal, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de MILIAN FERNANDEZ HIREN y OTRA, expediente número 1573/2008, la C. Juez dictó un auto de fecha catorce de agosto del dos mil nueve, que en su parte conducente dice: "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil nueve. Respecto del inmueble ubicado en la vivienda de interés social, progresivo "C", calle Retorno 3, Tempestad número oficial 3, lote de terreno número 22, manzana 4, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente que obra a fojas de la 137 a la 148 de los presentes autos, la cantidad de \$105,500.00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es \$70,333.33 (SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$10,550.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico El Diario de México, y en los estrados de este juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de primera instancia civil en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho estado Notifíquese".

Dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Periódico "El Diario de México".-En los estrados de este Juzgad.-Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 24 de agosto del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez.-Rúbrica.

3151.-8 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
 EXPEDIENTE: 895/2008.
 ACTOR: MIGUEL ANGEL PEREZ CORTES.
 PERSONAS A EMPLAZAR: JOAQUIN BUENDIA NAJERA.

MIGUEL ANGEL PEREZ CORTES por propio derecho demanda en juicio ordinario civil de JOAQUIN BUENDIA NAJERA y BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS S.A., la usucapión respecto del inmueble identificado como lote setenta y dos, de la manzana dos, supermanzana tres, zona norte del fraccionamiento Valle de Aragón, segunda etapa en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 157.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 metros con lote 73, al sur: 22.50 metros con lote 71, al oriente: 7.00 metros con lote 3, al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Tajo, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida de la 1 a la 2548 del volumen 366, libro primero, sección a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS S.A., fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Con fecha 10 de diciembre de 1995 el hoy actor celebró contrato de compra venta respecto del lote de terreno descrito anteriormente. El hoy codemandado JOAQUIN BUENDIA NAJERA celebró contrato de compraventa de fecha 3 de mayo de 1976 con el también codemandado BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS S.A., tal y como consta en la declaración de la jurídica colectiva indicada en el capítulo de excepciones y defensas foja 64 parte final hecho que reproduce y hace propio el hoy actor en relación al derecho que adquirió por el propio JOAQUIN BUENDIA NAJERA el cual tuvo derecho de transmitirle los mismos, así como la posesión del inmueble motivo de juicio. La posesión que ostenta el hoy actor, es de buena fe, toda vez que la misma le fue entregada por persona legitimada para hacerlo, en virtud del contrato sostenido entre los codemandados y de acuerdo a como ya se indico, su posesión ha sido en carácter de propietario, toda vez que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y de todas y cada una de las obligaciones que corresponden al mismo, tales como el pago de agua, alineamiento, número oficial y alcantarillado. Su posesión es pública, en virtud de que siempre han tenido conocimiento de la misma tanto las autoridades como los vecinos, la posesión que ostenta el hoy actor ha sido en forma continua, ya que nunca la ha abandonado, no obstante que alguna vez intento este tipo de juicio, mismo que en su momento resulto ineficaz por haber operado la caducidad de la instancia. Por el transcurso del tiempo y por las condiciones en que ha poseído el bien inmueble es que dice haberse convertido en propietario del inmueble y pide se reconozca judicialmente. El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida de la 1 a la 2548 del volumen 366, libro primero, sección a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS S.A., y toda vez que reúnen los requisitos para que se declare judicialmente que ha operado la usucapión en su favor, es que demanda en la presente vía las prestaciones que se indica en el capítulo correspondiente en contra de quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., así como de la persona que cedió en su favor dicho inmueble JOAQUIN BUENDIA NAJERA y ya que a este último codemandados se le ha tratado de localizar por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente lo represente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no

comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1145-A1.-31 agosto, 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

EMILIANO CARMONA CORREA.

Exp. 699/08, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por JOEL MORA GONZALEZ, en contra de EMILIANO CARMONA CORREA y/os., radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, le demanda a EMILIANO CARMONA CORREA, las siguientes prestaciones: La prescripción positiva usucapión a mi favor respecto de una fracción del inmueble ubicado en Agricultores, lote número 13 manzana 1754, zona 20, ubicado en el Ex ejido de Ayotla, hoy conocido como colonia Ampliación Emiliano Zapata, municipio de Ixtapaluca, México, a mi favor sobre el inmueble que con justo título y derecho me encuentro poseyendo, con una superficie de 268.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 09.43 metros con Avenida Agricultores, al sureste: en 29.60 metros con lotes 14, 15, 16, al suroeste: en 8.20 metros con lote 18, al noroeste: en 33.40 metros con fracción del mismo lote, propiedad de Luis Carmona Correa, II).- La cancelación y titulación de una fracción de la inscripción en su favor bajo la partida 485, del volumen 149, libro primero, sección primera de fecha 12 de agosto de 1993, asimismo y una vez que se dicte sentencia debidamente ejecutoriada, ordene su Señoría se proceda a la inscripción de la referida fracción, ante la autoridad respectiva a favor del suscrito JOEL MORA GONZALEZ, con la finalidad de que dicha resolución me sirva de título de propiedad. III).- El pago de gastos y costas a los demandados que se originen con la tramitación del presente juicio, por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra además de fijarse dichos edictos en la puerta del tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en un periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Expedidos en Ixtapaluca, México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1145-A1.-31 agosto, 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR (INDECO), se hace de su conocimiento que ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ, promovió juicio ordinario civil, en contra de JESUS GALLEGOS NAJERA e INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR

(INDECO), mismo que le recayera el número de expediente 609/2009, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por prescripción adquisitiva usucapión respecto del lote número veintinueve, manzana setenta y cuatro, de la calle Francisco Villa, número ciento catorce, colonia Los Reyes Itzacala, municipio de Tlalnepantla, México, con una superficie de 59.83 metros, b).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, mediante la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción a su favor, c).- El pago de gastos y costas. Basándose en la narración de los siguientes hechos: I.- En fecha seis de febrero de dos mil tres, celebro contrato de compraventa con JESUS GALLEGOS NAJERA, respecto del bien inmueble mencionado, mismo que fue firmado en presencia de J. ALFONSO SANCHEZ G. y JOSE LUIS GARCIA OROPEZA. II.- Como lo acredita con los originales de los recibos de pago del impuesto predial, mismo que se enajeno a su favor el día seis de febrero del año dos mil tres, III.- Como se desprende del certificado de inscripción se actualiza que el inmueble se encuentra debidamente registrado a favor de INDECO, como propietaria del inmueble materia de la litis. IV.- La posesión que detenta sobre el predio es de manera pacífica, buena fe, pública e ininterrumpidamente a título de propietario, por lo que ignorándose el domicilio de la demandada INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL y DE LA VIVIENDA POPULAR (INDECO) se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden a los veinticinco días de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gisela Correa Ruiz.-Rúbrica.

1145-A1.-31 agosto, 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. ANTONIA BREÑA OLALDE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de julio del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente número 1037/2008, relativo al juicio ordinario civil promovido por ARTURO REYES BREÑA en contra de ANTONIA BREÑA OLALDE, se expide el presente para hacerle saber que la actora le demanda la acción de usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número catorce, manzana ciento setenta y uno, calle treinta y uno, número treinta y tres, colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual, tiene una superficie total de 200.00 doscientos metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 20.00 metros colinda con lote trece, al sur: en 20.00 metros colinda con lote quince, al oriente: en 10.00 metros colinda con lote veintinueve, y al poniente: en 10.00 metros colinda con calle treinta y uno; en cuya demanda el actor en forma sucinta dice haber adquirido de ANTONIA BREÑA OLALDE mediante contrato de compraventa privado en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa, y desde entonces a la fecha ha detentado su posesión en concepto de propietaria y en forma pacífica, continua y pública; en consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de

treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación diaria en un amplio territorio en la entidad, y en el boletín judicial; expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecisiete días de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosaalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

851-B1.- 31 agosto, 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL – LA PAZ
EDICTO**

MARIA CONCEPCION ESPINOSA DE GUTIERREZ.

USUCAPION DEL LOTE DE TERRENO 13 "A", MANZANA 161, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó un juicio ordinario civil sobre usucapión, registrado en el expediente número 339/2009, promovido por JUANA SANCHEZ SOSA, en contra de MARIA CONCEPCION ESPINOSA DE GUTIERREZ, respecto del lote de terreno 13 "A", manzana 161, de la colonia Valle de Los Reyes, Segunda Sección, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 metros, con calle Lerma; al sur: 12.50 metros, con lote 14; al oriente 20.00 metros y linda con lote 13 "B"; y al poniente: 20.00 metros y linda con lote 12; con una superficie total de 250 metros cuadrados; lo anterior por encontrarse MARIA CONCEPCION ESPINOSA DE GUTIERREZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, como propietaria del lote de terreno citado, toda vez que la actora manifiesta que posee dicho inmueble desde el día 27 de octubre de 1972, y que dicha posesión se deriva de un contrato privado de compraventa que celebró con MARIA CONCEPCION ESPINOSA DE GUTIERREZ, a través de su apoderado Marco Antonio Martínez de la Llave, misma que le hizo entrega real y material del inmueble y que se ha ostentado en concepto de propietaria, de manera continua, de forma pacífica, en forma pública y de buena fe, y admitida que fue la demanda, ignorándose el domicilio de MARIA CONCEPCION ESPINOSA DE GUTIERREZ, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial; así también, fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Los Reyes La Paz, México, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

853-B1.- 31 agosto, 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 655/04.
 PRIMERA SECRETARIA.

MARIA GUADALUPE REYES RAMOS.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ GOMEZ, promueve en la vía ordinaria civil sobre usucapión, en contra de MARIA LUISA RAMOS GONZALEZ, y la tercera llamada a juicio MARIA GUADALUPE REYES RAMOS, las siguientes prestaciones: A).- Para efectos de purgar vicios en la adquisición, la prescripción por usucapión respecto al predio denominado "Tepeixco", ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, en el Barrio de La Resurrección, perteneciente al municipio de Tezoyuca, Estado de México, mismo que arroja las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 25 metros y linda con Gloria Ramos González, al sur: 25.00 metros y linda con Bernardino Ramos González, y al oriente: 25.00 metros y linda con Concepción Ramos y al poniente: 25.00 metros y linda con Lucas Jiménez Ramos, mismo que arroja una superficie total de 625.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación parcial que se deberá hacer en los antecedentes registrales, por el tenor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, e inscripción a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente al mismo. El cual posee desde el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y seis, en virtud de haber realizado contrato privado de compraventa con la señora MARIA GUADALUPE REYES RAMOS, ejercitando con el carácter de propietaria en forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

Se le hace saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Texcoco, Estado de México, a diecisiete de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

891-B1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

Por este conducto se les hace saber que MARTHA ELIZABETH RAMIREZ GUTIERREZ, le demanda en el expediente número 686/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión del lote de terreno número 17 de la manzana 93 de la colonia Ampliación Vicente Villada Super 43, en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, y que tiene las medidas y colindancias que se señalarán en el capítulo de hechos respectivo. Fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Que se

encuentra en posesión del lote de terreno número 17 de la manzana 93 de la colonia Ampliación Vicente Villada Super 43, en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el 15 de febrero del año 1999, en concepto de propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, como dice lo comprobará en el momento procesal oportuno. 2.- El lote de terreno que demanda y que ha sido descrito, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 mts. con lote 16, al sur: 17.15 mts. con lote 18, al oriente: 9.00 mts. con lote 42, al poniente: 9.00 mts. con calle Tizapán o calle 16, con una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que por un error ajeno en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, se asentó de manera incorrecta la colindancia poniente, la cual en realidad debe decir: al poniente: 9.00 mts. con calle Tizapán, omitiendo el de calle 16, ya que el inmueble que pretende usucapir se encuentra ubicado en la calle Tizapán No. 309, colonia Ampliación Vicente Villada Super 43, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, como dice lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 15 de febrero de 1999, mismo que se anexó en original al escrito inicial de demanda. 3.- El lote de terreno que demandó se encuentra debidamente inscrito a favor de ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo los datos registrales que aparecen en el certificado de inscripción expedido por dicha dependencia el cual se anexa en original a la demanda. 4.- En virtud de que desde la fecha señalada en el hecho 1 de la presente demanda, estableció su domicilio en dicho predio en compañía de su familia, por lo que ha construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo, como lo comprobara en el momento procesal oportuno. 5.- Señaló como causa generadora de su posesión del lote que demanda un contrato de compraventa celebrado entre la accionante y C. AMPARO GUTIERREZ ZACARIAS, de fecha 15 de febrero de 1999, respecto del lote de terreno materia del presente juicio y el cual anexó en original a su demanda. 6.- Y por último y al considerar que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicita se le declare propietaria por usucapión del lote de terreno que ha sido descrito anteriormente. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidas que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, el primer día del mes de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

892-B1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

TERESA LOPEZ ESPARZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce 14 de agosto del año en curso, se ordenó el emplazamiento de la demandada antes citado por edictos en el expediente 250/2009, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión, promovido por VICTORIA MARTINEZ REYES, en contra de TERESA LOPEZ ESPARZA y SOCORRO SALAZAR SAUCEDO, respecto del lote de terreno 19 diecinueve, de la manzana 51 cincuenta y uno,

ubicado en calle Cordobanes número 153 ciento cincuenta y tres, colonia Metropolitana Primera Sección de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros con lote veinte 20; al sur: 16.90 metros con lote 18 dieciocho, al oriente: 08.00 metros con lote 38 treinta y ocho, al poniente: 08.00 metros con calle Cordobanes, con una superficie total de: 135.20 ciento treinta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato de compraventa de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, con SOCORRO SALAZAR SAUCEDO, que lo posee de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en este juzgado con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta ciudad. Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día veinticinco 25 de agosto del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

889-B1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

Que en el expediente 740/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de contrato promovido por MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas, LIC. JAIME MATEO ROJAS JIMENEZ, en contra de ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, ELVIRA SARMIENTO OLIVO y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, le demanda a usted, las siguientes prestaciones: A).- De ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, demandando la nulidad absoluta del contrato de compra venta de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, que se dice que fuera celebrado por mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, como vendedora y ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, como comprador, respecto del inmueble a que se refiere dicho contrato y que especificare en líneas posteriores, por no haber sido firmado del puño y letra de la vendedora MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, y porque en esa fecha no tenía derecho alguno sobre el inmueble y como consecuencia de ello jamás ha vendido dicho inmueble, como lo demostrare en su momento procesal oportuno. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, demandando a ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ y a ELVIRA SARMIENTO OLIVO, la nulidad absoluta del contrato de compra venta de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, que se dice que fuera celebrado por ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, como vendedor y la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, como compradora, respecto del inmueble a que se refiere dicho contrato y que especificare en líneas posteriores, por carecer el vendedor de derecho alguno sobre el inmueble y por no haber sido firmado por mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, de su puño y letra el contrato con el señor ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, como se demostrara en su

oportunidad. C).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se demanda también de la señora ELVIRA SARMIENTO OLIVO. a).- La nulidad absoluta del juicio concluido que se tramito bajo el expediente numero 468/2002 relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, en contra de mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma, Estado de México, respecto del inmueble que más adelante precisare, por tratarse de un juicio fraudulento por los motivos y causas que en líneas adelante señalare. b).- La reivindicación, para que se declare mediante sentencia firme que mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, es la legítima propietaria y que tiene amplio dominio sobre el inmueble, ubicado en el lote de terreno número 34, de la manzana 204, de la calle Hacienda de Tejalpa, actualmente tiene el número 78, esquina con la calle Hacienda San Diego de los Padres, del Fraccionamiento Santa Elena, sito en San Mateo Atenco, distrito judicial de Lerma, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se refieren más adelante para su debida identificación. c).- La desocupación y entrega material y jurídica del citado inmueble propiedad de mi poderdante, con todos sus frutos, accesorios y mejoras. D).- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, México, demandando: a).- La Inscripción Marginal Preventiva de la presente demanda, ante la dependencia a su cargo, en el libro donde consten los datos registrales del inmueble propiedad de mi poderdante, ahora motivo de este juicio que son: En el libro primero, sección primera, bajo la partida número 434-421, del volumen 50 a foja 68, de fecha 17 de mayo de 1999, para evitar posibles trasferencias del bien, hasta en tanto se resuelva el presente juicio, b).- La abstención de realizar cualquier inscripción de la propiedad a favor de la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, relativa a la sentencia del juicio ordinario civil concluido sobre usucapión en el expediente número 468/2002 respecto del inmueble propiedad de mi poderdante que se encuentra inscrito en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 434-421, del volumen 50 a foja 68, de fecha 17 de mayo de 1999, hasta en tanto se resuelva el presente juicio. E).- De todos los demandados el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. ARGUMENTANDO COMO HECHOS. 1.- Que en fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a través de escritura número: 43,866, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Ciudad de Toluca, México, se hizo constar la compra venta de la casa habitación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 434-421 del Volumen 50 a 68 de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, como lo acredita con la copia certificada que exhibe. 2.- Que el inmueble mencionado en el hecho que antecede se encuentra ubicado en el lote de terreno número 34 de la manzana 204 de la calle Hacienda de Tejalpa y que actualmente tiene el número 78, el cual hace esquina con la calle Hacienda San Diego de los Padres, del Fraccionamiento Santa Elena, sito en San Mateo Atenco, distrito judicial de Lerma, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.22 metros con lote 33; al sur: 10.00 metros con calle Hacienda San Diego de los Padres; al oriente: 13.55 metros con la Hacienda Tejalpa; al poniente: 13.86 metros con lote 35, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. 3.- Que en fecha trece de agosto del dos mil dos, bajo el expediente 468/2002, se tramito ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION), por ELVIRA SARMIENTO OLIVO, en contra de MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, radicado el Juzgado Segundo Civil del distrito judicial de Lerma, Estado de México, que dicho juzgado no le expidió copias certificadas del contrato de compra venta de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, y del contrato de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, que sirvieron de base para tramitación del juicio antes señalado. 4.- Que en la foja dos de las copias certificadas de dicho expediente en los hechos uno y dos, ELVIRA SARMIENTO OLIVO, manifiesta que con la certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad en fecha

diciembre de mayo del noventa y nueve, se encuentra inscrito el inmueble que tiene una superficie total de 140 metros cuadrados y que mide: al norte: 10.00 con propiedad privada; al sur: 10.00 metros con calle Hacienda San Diego de los Padres; al oriente: 14.00 con calle Hacienda de Tejalpa; al poniente: 14.00 metros con propiedad privada, a nombre de MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, lo cual es falso porque las medidas reales del inmueble son las que aparecen en el Certificado del Registro Público de la Propiedad que acompaña a esta demanda. 5.- Que en la foja dos de las copias certificadas del referido expediente en el hecho 3 de la demanda inicial, manifiesta la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, que en fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebraron contrato privado de compra venta el ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ en su carácter de comprador y MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, en su carácter de vendedora, en relación al inmueble señalado en el punto anterior. 6.- Que el contrato mencionado fue confeccionado con dolo y mala fe porque se falsificó la firma de la supuesta vendedora MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, en virtud de que jamás celebó contrato de compra venta con el señor ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, respecto de dicho bien y nunca firmo con su puño y letra ningún contrato traslativo de dominio a favor de dicha persona, porque nunca la conoció, aunado a esto en la fecha en que supuestamente se firmó el contrato que lo fue el primero de marzo de 1996; MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, no era la propietaria, toda vez que en esa fecha la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA, fue dueña en dominio pleno y fue hasta el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Toluca, México, quien hace constar la compra venta de una casa habitación que celebraron por una parte como vendedora la sucesión intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA, representada por FRANCISCO JAVIER y FLOR DE MARIA de apellidos MONDRAGON SALAS en su carácter de albaceas, con el consentimiento de los instituidos herederos ELOY ANDRES y DEMETRIO de apellidos MONDRAGON SALAS y como compradora MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ. 7.- Asimismo en la foja dos de las copias certificadas del referido expediente en el hecho cuatro de la demanda inicial, manifiesta la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, manifiesta que en fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, celebó contrato de compra venta con el C. ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, persona que le traspaso los derechos de propiedad y posesión del mencionado inmueble pagando como monto total de la compra venta la cantidad de \$ 150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se entregaron en una sola exhibición, al momento de la firma del contrato. 8.- Que en la foja 3 y 4 de las copias certificadas del expediente referido en los hechos trece y catorce la hoy demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO manifiesta bajo protesta de decir verdad que el referido inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria desde el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, fecha en que lo adquirió por medio del contrato de compra venta con el C. ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, y que la posesión le fue otorgada a título de dueña y de manera formal, y que lo ha venido poseyendo a título de propietario en forma continua, pacífica, de buena fe pública, con animus de dueño....Lo anteriormente expresado por la demandada, se advierte la mala fe con que se condujo ante la autoridad judicial, dado que el inmueble cuya posesión pretendió acreditar, nunca ha estado dentro de la esfera patrimonial de los demandados ALEJANDRO VELAZCO VASQUEZ y ELVIRA SARMIENTO OLIVO, como se advierte de los respectivos contratos que exhibe en su escrito inicial de demanda, el primero es de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis y el segundo del cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, jurídicamente resulta imposible que los demandados hayan tenido la posesión, porque como se desprende del antecedentes número uno de la escritura pública que acompaña a este escrito, establece que desde el año de mil novecientos noventa y dos, hasta el treinta de

diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA, era la propietaria del inmueble y como consecuencia de ello tenía la posesión y lo estaba habitando, razón por la cual los demandados no habían venido poseyendo a título de propietario en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, con animus de dueño, ni mucho menos ELVIRA SARMIENTO OLIVO, le pudo hacer mejoras y construcciones por cuenta de su propio peculio, por lógica se hubiese impedido la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA. 9.- Asimismo en las fojas diez y doce de las copias certificadas del expediente concluido número 468/2002, referente al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ELVIRA SARMIENTO OLIVO, en contra de MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, resulta fraudulento, en atención a que esta última, no se enteró del juicio y dolosamente se privó de su garantía de audiencia, y que la hoy demandada estaba enterada de que MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, en esa época cuando aconteció el emplazamiento que fue el día 16 y 19 de agosto de 2002, se encontraba radicando en Culiacán Sinaloa, y que su propiedad motivo de este juicio se encontraba deshabitada y que maliciosamente se aprovechó la demandada de la buena fe del juzgador, manifestando en su escrito inicial que la señora MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, vivía en un domicilio diverso para que fuera emplazada a juicio, en la casa que se localiza en la calle de Guerrero número 3 Barrio de San Nicolás, San Mateo Atenco, para que se practicara el emplazamiento simulado y de mala fe. 10.- Por otra parte, se desprende de las fojas 9, 20, 21, 22 y 23 de las copias certificadas del expediente 468/2002, en el acuerdo de fecha tres de septiembre del 2002, que se señalaron las CATORCE HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración procesal, llegada la fecha la Secretaría certificó que no se llevo a cabo la audiencia en virtud de no encontrarse presentes las partes. 11.- Posteriormente la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, como sabía de antemano que no se podía abrir el juicio a prueba porque la C. MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, no se había apersonado en el juicio y por ende no podía pagar la multa, y la demandada posteriormente presentó un escrito supuestamente firmado por MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, con el cual exhibe un billete de depósito por la cantidad de \$ 210.75 (DOSCIENOS DIEZ PESOS 75/100 M.N.), por concepto de pago de la multa, siendo el propósito de que el juicio no se interrumpiera para obtener una sentencia a su favor. 12.- Posteriormente como se desprende de las fojas 37, 41, 50, 51 y 52, de las copias certificadas del expediente 468/2002, en fecha trece de diciembre de 2002, el Juez de los autos dictó sentencia, declarando a la hoy demandada propietaria del inmueble que es propiedad de mi poderdante. 13.- Posteriormente en fecha trece de diciembre de 2005, mi poderdante tuvo conocimiento real y personal de que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma, Estado de México, se encontraba radicado el expediente 468/2002, por medio del cual ELVIRA SARMIENTO OLIVO, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre el inmueble propiedad de mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ. 14.- Posteriormente en fecha 20 de diciembre de 2005, mi poderdante solicitó el amparo y protección de la justicia federal como persona extraña a juicio, porque no fue emplazada en términos de ley. 15.- Posteriormente el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, dictó su resolución y sobreseyó el juicio de garantías. 16.- La citada resolución perjudica a mi poderdante porque la firma que aparece en el escrito que menciono en el hecho 11 de esta demanda y que tomo como base la Autoridad Federal para sobreseer el juicio de garantías, no corresponde al puño y letra de mi representada MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ. 17.- Por lo que la conducta que ha venido asumiendo la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, en los diversos planteamientos ante las autoridades judiciales, debe ser analizada escrupulosamente ante este Organismo Jurisdiccional, en virtud de haber sorprendido la buena fe de la Autoridad Judicial ya que no existe ninguna certeza jurídica de la celebración del

contrato de compra venta que exhibió como base de su acción, evidentemente la mala fe de la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, sorprendió al personal de actuaciones del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, al señalar un supuesto domicilio donde se encontraba mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, para emplazarla a juicio para el efecto de abreviar el trámite en el juicio que planteo en contra de mi representada la conducta fraudulenta con que la demandada se condujo al promover el juicio Ordinario Civil Usucapión es manifiesta al exhibir como causa generadora de su derecho el contrato de compra venta falsificado, que maquinadamente puso a nombre previamente el demandado ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, la firma que aparece en el mismo jamás fue puesta por el puño y letra de mi poderdante, aunado a sus falsas aseveraciones en los hechos que funda su demanda que dio origen al expediente 468/2002, revela una conducta dolosa, de que sorprendió a la autoridad jurisdiccional de que había adquirido legalmente los derechos que reclama, y que se encontraba en calidad de propietaria del inmueble, ya que como se ha mencionado con anterioridad mi poderdante no era la propietaria del inmueble, en esa época lo fue la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA, por lógica mi poderdante nunca le vendió el bien que se especifica en el contrato cuya nulidad se reclama al C. ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, resultando falso que ELVIRA SARMIENTO OLIVO, hubiera adquirido la propiedad de dicho inmueble que se describe en el contrato de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, nunca le fue entregada la posesión al C. ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, por parte de mi poderdante porque no era la propietaria. 18.- Asimismo se demanda al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, Estado de México, la inscripción margina preventiva de la presente demanda en el libro donde constan los datos registrales del inmueble propiedad de mi poderdante y que son: Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 434-421, del Volumen 50, a foja 68, de fecha 17 de mayo de 1999. Ignorando su domicilio por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, se ordenó emplazarlo por este medio, para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación que se edite en la población donde tuvo su último domicilio el demandado y en el Boletín Judicial. Edictos que se expiden en acatamiento a la Ejecutoria pronunciada por el Tribunal de Alzada y en los términos ordenados mediante proveído de fecha veintidós de octubre del año dos mil ocho, en Lerma, México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

3167.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

PABLO GONZALEZ ANTONIO.
MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil reivindicatorio, bajo el expediente número 778/2007, promovido por ABEL

MARTINEZ NOLASCO, albacea de la sucesión a bienes de FILADELFO MARTINEZ NOLASCO, en contra de CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO INFANTIL EL MUNDO FELIZ DEL BEBE, SOCIEDAD CIVIL, EDUARDO JASSO NIETO, JUANA ANGELICA HERNANDEZ ALCANTARA y JOSE FELIX DIAZ MERCADO, respecto de Los lotes Uno 1 y Veinticuatro 24, ubicados en la manzana 212, de las calles Veinticuatro y Veinticinco de la colonia Valle de Los Reyes, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y linda: norte: 40.00 mts. con lotes dos 2 y veintitrés 23, sur: 40.00 mts. y linda con Avenida Tenancingo, al oriente: 20.00 mts. linda con calle Veinticinco 25, al poniente: 20.00 mts. y linda con calle Veinticuatro 24 respectivamente. Admitida que fue la demanda, seguida en todos sus actos procesales se ordenó emplazar a ustedes, PABLO GONZALEZ ANTONIO y MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA, para que comparezcan por sí, o por apoderados dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación a contestar la demanda reconvenicional, interpuesta por JUANA ANGELICA HERNANDEZ ALCANTARA, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- Los Reyes La Paz, México, a treinta y uno 31 de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

890-B1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 455/2009-1.
PRIMERA SECRETARIA.

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

FILIBERTO RANGEL GARCIA, demanda en juicio ordinario civil de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y ZOILA REYES HERNANDEZ, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 9, de la manzana 160, del fraccionamiento Jardines de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con calle 21, al sureste: 7.00 metros con lote 15, al noreste: 12.00 metros con lote 7, y al suroeste: 12.00 metros con lote 5, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneptlá, bajo la partida 146, volumen 42, libro primero, sección primera, de fecha 29 de mayo de 1958, a favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: La causa que origina mi posesión es la compraventa que me hiciera ZOILA REYES HERNANDEZ tal y como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha 16 de enero del 2000, en la misma fecha en que se firmo el referido contrato se pagó la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal como se refiere la cláusula tercera del contrato celebrado, desde esa misma fecha el suscrito se encuentra en posesión del inmueble anteriormente citado, de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en calidad de dueño, por lo que he realizado mejoras al inmueble a lo largo del

tiempo, del cual tengo la posesión a título de propietario. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los demandados JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, se emplaza a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y boletín judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, treinta y uno de agosto de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1195-A1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

LUIS ANTONIO MARTINEZ CABELLO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que LOURDES SANDOVAL PERALTA, le demanda en la vía ordinaria civil (acción reivindicatoria), en el expediente número 536/2008, las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno número (1) de la manzana dieciocho (18), de la súper manzana dos (2), de la calle Valle del Sungari de la colonia o fraccionamiento Valle de Aragón, segunda etapa, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lote de terreno que cuenta con una superficie total de 84 metros cuadrados (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancia: al norte: 12.00 metros con vía pública y/o andador; al sur: 12.00 metros con lote 2; al oriente: 7.00 metros con calle Valle del Sungari; al poniente: 7.00 metros con lote 5. El cual aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 328, volumen 840, libro primero de la sección primera de fecha 23 de marzo de 1988; a favor de LUIS ANTONIO MARTINEZ CABELLO como se acredita con el certificado del registro que corre anexo. 2.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México la cancelación de la inscripción que aparece a favor de la demandada de nombre LUIS ANTONIO MARTINEZ CABELLO con los siguientes datos registrales partida 328, volumen 840, libro primero de la sección primera de fecha 23 de marzo de 1988, y en su lugar se inscriba a favor de la actora del presente juicio y solicito se realice a inscripción preventiva y en su momento procesal en forma definitiva. 3.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial.-Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de marzo del dos mil nueve.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.- Rúbrica
854-B1.- 31 agosto, 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55° de lo Civil del Distrito Federal, señaló mediante auto de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, diez de julio y catorce de agosto ambos del año en curso, las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en el juicio especial hipotecario, promovido por FAREZCO II S. DE R.L. DE C.V., en contra de VERONICA ROMERO BERNARDO, expediente 642/98, respecto del bien inmueble ubicado en la casa número 4 "A" del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en la calle de Rancho Navajillas del fraccionamiento San Antonio en Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los estrados de este Juzgado, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el periódico Diario de México, fijación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en los lugares de costumbre del C. Juez exhortado.-México, D.F., a 27 de agosto de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.
1190-A1.-8 y 23 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del especial hipotecario promovido por CEA PACHECO EZEQUIEL, en contra de RUBEN CRUZ ORTEGA, expediente número 732/2002, expediente número 702/2007, el C. Juez señaló un auto que a la letra dice: para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día cinco de octubre del año en curso, respecto del bien inmueble identificado como la calle Lázaro Cárdenas número 19, lote 9, manzana tres, sección "A", colonia Emiliano Zapata, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo. Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la cantidad que sirve de base para el remate, apercibidos que sin tal requisito, no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación: para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos respectivos en los sitios de costumbre de dicha entidad, en el término señalado con anterioridad.-México, D.F., a 14 de agosto del año 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

1186-A1.-8 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de SALVADOR ESTRADA ABAD, expediente 477/1999, obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto del dos mil ocho.

Agréguese al expediente número 477/1999, el escrito de GABRIEL MORENO SANCHEZ, apoderado de la parte actora, por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada, al no desahogar la vista, ordenada por auto de doce de agosto del año en curso, en relación al dictamen rendido por MARINO ANTONIO ROCHA MENDOZA, perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada y como lo solicita el ocurso y en virtud de que consta que mediante sentencia definitiva de fecha trece de marzo del año dos mil, se condenó al demandado SALVADOR ESTRADA ABAD a pagar a la actora la cantidad de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, por concepto de suerte principal, más el pago de intereses ordinarios y moratorios y en sentencias interlocutorias de fecha doce de junio de dos mil uno, se condenó a pagar la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios generados del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, al mes de diciembre del año dos mil y en sentencia interlocutoria de primero de febrero de dos mil siete, se condenó a pagar la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios generados del mes de marzo de dos mil tres, al mes de noviembre de dos mil seis, cantidades que suman un total de CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100, sin constar en autos que el demandado haya pagado a la actora dicha cantidad, en consecuencia se ordena sacar a remate en primera almoneda el departamento número diecinueve, del condominio ubicado en el lote de terreno número veinticinco de la manzana cuatro, en la colonia Llano de los Báez, municipio de Ecatepec, Estado de México, con superficie de cincuenta y dos metros, ocho decímetros cuadrados y con valor de avalúo más alto de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, sirviendo como postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y se señalan las..., para que tenga verificativo la audiencia de remate, en primera almoneda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se convocan postores, por medio de edictos, que deben publicarse en el periódico El Sol de México y en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y toda vez que el inmueble materia de la subasta, se encuentra de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de los edictos, en los lugares de costumbre, en el periódico que tenga bien designar y en los lugares de costumbre de ese Juzgado, tableros de avisos de las oficinas recaudadoras análogas, a la Tesorería del Distrito Federal.-Asimismo como se pide se autoriza a las personas que indica en el párrafo quinto del escrito de cuenta, para que diligencien el exhorto referido.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día treinta de enero de dos mil nueve.....El C. Juez acuerda: se tiene por hechas las manifestaciones que efectúa en

voz de su representante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en razón de que no se presentó el postor alguno a la presente subasta, sáquese de nueva cuenta a publicar subasta a SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo que sirvió de base para la presente almoneda, sirviendo de base como postura legal para el remate en dicha subasta la que cubra las dos terceras partes del valor que resulte de restar el veinte por ciento al valor de avalúo que sirvió de base para la presente subasta, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las, debiéndose de preparar en términos de lo ordenado en autos.-Por lo que se da por terminada la presente audiencia siendo las diez horas con treinta y siete minutos del día y hora en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron el C. Juez y Secretario de Acuerdos "A" que autoriza y da fe.-Doy fe.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, día y hora señalado para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, respecto del departamento número diecinueve del condominio ubicado en el lote de terreno número veinticinco de la manzana cuatro en la Colonia Llano de los Báez, municipio de Ecatepec, Estado de México, con superficie de cincuenta y dos punto cero ocho metros cuadrados, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de SALVADOR ESTRADA ABAD.....El C. Juez acuerda: se tiene por hechas las manifestaciones que efectúa el apoderado de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en razón de que no se presentó postor alguno a la presente subasta, sáquese de nueva cuenta a pública subasta a TERCERA ALMONEDA sin sujeción al tipo; y para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Tercera Almoneda se señalan las, debiéndose de preparar en términos de lo ordenado en autos.....Notifíquese.-Lo Proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de GABRIEL MORENO SANCHEZ, apoderado de la parte actora, como lo solicita se señalan las diez horas del día cinco de octubre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del inmueble materia de la hipoteca y al efecto deberán publicarse los edictos correspondientes conforme a lo ordenado por auto de veintidós de agosto de dos mil ocho....Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-C. Secretario Conciliador en Función del C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley.-Lic. José Carlos Benigno Armenta Pineda.-Rúbrica.

3144.-8 y 23 Septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA SUSTITUTA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de JORGE IVAN ZAMUDIO JIMENEZ, expediente número 327/07, la C. Juez 57° de Paz Civil, Licenciada SOFIA SARA ANDONEGUI ROMO, dictó un auto de fecha veintinueve de junio en concordancia con el dictado en audiencia de remate en segunda almoneda fecha veintitrés de marzo del año, ambos del año dos mil nueve, mediante los cuales se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil nueve, para la celebración de la audiencia de remate en tercera

almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en vivienda 35, tipo cuádruplex que se encuentra construida sobre el lote de terreno 4, resultante de la subdivisión del predio denominado "Las Palmas", también conocido como sección B, sujeto al régimen de propiedad y condominio del conjunto habitacional Vistas de Ecatepec, marcado con el número 63, de la calle Camino al Cerezo, colonia Vistas de Ecatepec, Estado de México; asimismo se ordenó en autos publicar en términos de ley y en los lugares referidos, mediante edictos y sin sujeción a tipo y a efecto de convocar postores.

Alvaro Obregón y Magdalena Contreras, Distrito Federal a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Elena Castañeda Colín.-Rúbrica.

3145.-8 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente número 351/2006, CECILIA MENDOZA MARTINEZ, promueve en la vía ejecutivo mercantil en contra de SOLEDAD VALERIO CHAVEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiuno de agosto del dos mil nueve, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el seis de octubre del dos mil nueve a las diez horas, respecto de los lotes diecisiete y dieciocho, de la manzana once, ubicados en calle Sabino, colonia Los Olivos, en el municipio de Tecamac, Estado de México, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$ 883,533.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, se expiden el día treinta y uno de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria Judicial, Licenciada Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

1225-A1.-18, 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 287/2009, relativo al juicio de información de dominio, promovido por DOMINGO FACIO RESENDIZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle Primero de Mayo sin número, colonia La Venta de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 50.00 metros y linda con Aarón Raúl Pontón Zúñiga, al sur: 50.00 metros y linda con Pedro Franco Vilchiz, al oriente: 20.00 metros y linda con Agustín Reyes Sánchez, actualmente con Eulogio Tomás Jiménez Mendoza y al poniente: en 20.00 metros y linda con canal de Recursos Hidráulicos, actualmente con calle Primero de Mayo de Jilotepec, México, con una superficie aproximada de: mil metros cuadrados, para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que se lo vendió el señor AARON RAUL PONTON ZUÑIGA, por medio de un contrato privado de compraventa en fecha diez de enero de dos mil.

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en un periódico local de mayor circulación de Jilotepec, México, y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Se expiden a los siete días del mes de abril de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

3266.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

MARCO ANTONIO MARTIN ORIGEL, CLAUDIA TERESA MARTIN ORIGEL, promoviendo por su propio derecho y CARLA TERESA MARTIN ORIGEL representada por MARCO ANTONIO MARTIN AYALA, en el expediente número 750/2009, promueven en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, para acreditar su derecho real de propiedad, respecto de dos terrenos que colindan entre sí, uno de ellos con construcción ubicados en calle 5 de Febrero sin número en San Francisco, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: terreno con construcción con superficie de 2,051.55 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 69.00 metros con Adria Alvarez de Durand, al sur: 72.00 metros con Nicolás Tapia González, Marco Antonio Martín Origel, Carla Teresa Martín Origel y Claudia Teresa Martín Origel, al oriente: 32.70 metros con Adria Alvarez de Durand y Miguel Solórzano, al poniente: 24.50 metros con calle 5 de Febrero. Terreno dos con superficie de 1,560.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.40 metros con Marco Antonio Martín Origel y Carla Teresa Martín Origel y Claudia Teresa Martín Origel, al sur: 30.38 metros con María Tapia González, al oriente: 47.90 metros, con Miguel Solórzano, al poniente: 45.80 metros, con Nicolás Tapia González. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha septiembre nueve del año dos mil nueve, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, septiembre once del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

3268.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 608/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso "información de dominio", promovido por BENJAMIN VAZQUEZ GARCIA, respecto del terreno denominado "Loma Primera y Cuarta", ubicado en la población de San Andrés Metla, del municipio de Cocotillán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: de la primera fracción: al norte: 26.00 m y colinda con cerro; al sur: 26.00 m y antes colindaba con Ex Hacienda de Chiconquiahuitl (hoy) con camino; oriente: 131.00 m y antes colindaba con Florencio Hortales hoy con Eliseo Cuauhtémoc Flores Martínez; al poniente: 143.00 m y colinda con segunda fracción; de la segunda fracción: al norte: 100.00 m con cerro; al sur: 100.06 m y antes colindaba con Ex Hacienda de Chiconquiahuitl y actualmente con camino; al oriente: 100.15 m con primera fracción; al poniente: 100.24 m y antes colindaba con J. Remedios Gutiérrez y actualmente con Arnulfo García Espinoza, teniendo en su conjunto ambas fracciones una superficie de 13,600 metros cuadrados.

Publiquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, expedido en Chalco, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

907-B1.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 10/06.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

(INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA)

ACTORA INCIDENTISTA: JAQUELIN CABRERA MONROY.

DEMANDADO INCIDENTISTA: BENITEZ GALICIA VICTOR MANUEL.

SR. BENITEZ GALICIA VICTOR MANUEL.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, en su acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, dictado en el expediente al rubro citado, se dejó sin efectos el emplazamiento y como consecuencia todo lo actuado posterior al emplazamiento, ordenándose de nueva cuenta emplazamiento por edictos al demandado incidentista Benítez Galicia Víctor Manuel en la que de manera sucinta se le reclaman las siguientes prestaciones:

JAQUELIN CABRERA MONROY, con la personalidad debidamente acreditada en el expediente que al rubro se indica a Ud. Respetuosamente manifiesto:

En términos de lo dispuesto por los artículos 2,157, 2,166, 2,167 fracción III, 2,175 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. Vengo a promover en ejecución de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2006, hoy debidamente ejecutoriada dictada en el presente asunto, en cumplimiento del punto resolutive tercero; la liquidación de la sociedad conyugal. en los siguientes términos:

1.- Durante la vigencia de nuestro matrimonio. Se adquirieron los siguientes bienes muebles:

A.- Casa habitación del inmueble consistente en la calle 2ª. Cerrada Hidalgo colonia San Jerónimo Tepetlacalco, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Cerrada del Pozo número 8, colonia La Escuela, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, como consta en la copia debidamente certificada por el Notario Público Interino Número 7, del distrito judicial de Tlalnepantla, LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO, (copia simple), mismo que fue registrada con el número dos mil quinientos veinte de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, del libro de cotejos y ratificaciones número cuatro y expedida dicha copia certificada por el LIC. ARTURO AGUILAR BASURTO, Notario Público Número 18, en fecha 14 de agosto del 2006, propiedad que por su naturaleza (casa habitación) no es susceptible de división, teniendo un valor comercial actual de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Apareciendo como adquirente el hoy demandado durante la vigencia del matrimonio.

B.- Lotes números 3 y 4, ubicados en la manzana IV colonia Las Acacias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documentación que en copia debidamente certificada en autos, de la escritura pública número 8,971, del volumen 115 ordinario con folio número 126 al 129 de fecha 14 de marzo del año 2000, pasado ante la fe del LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, titular de la Notaría Número 5 del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 675 a 677 del volumen 1508, libro 1, sección 1ª de fecha 27 de septiembre del 2000 teniendo un valor comercial de ambos lotes de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Apareciendo como adquirente el hoy demandado, durante la vigencia del matrimonio.

3.- No existiendo ningún otro bien que forme parte de la sociedad conyugal. No obstante que el bien inmueble consistente en la casa habitación tiene un valor económico mayor que los

lotes de terreno: se solicita que se haga entrega de la casa habitación al demandado y los lotes de terreno a la suscrita y se ordene por su señoría se ponga en posesión material y jurídica de los mismos a cada una de las partes.

Dándose en consecuencia la terminación de la sociedad conyugal previa vista que se le de a la contraparte en el presente asunto.

4.- En su oportunidad se envíen los autos a la Notaría que se designe para la debida ejecución de la sentencia en el apercibimiento que en caso de no firmar las escrituras correspondientes, lo hará su señoría en rebeldía de las partes en términos del artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda incidental quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría de este Juzgado.

Por lo tanto, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en tres ocasiones de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.-Tlalnepantla, Estado de México, a 28 de agosto de 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1189-A1.-8, 23 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del expediente número 295/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE CASTILLO MILLAN, en su carácter de endosatario en procuración de MARTIN GONZAGA FUENTES, en contra de JOSE ANGEL DE LA LUZ MARTINEZ y DEMETRIO DE LA LUZ HERNANDEZ, la Jueza Civil de Cuantía Menor de Chalco, México, señaló las catorce horas del día veintisiete de octubre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la tercera audiencia pública de remate en almoneda, respecto del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Dodge, modelo 1981, tipo chasis, plataforma con redilas cortas, modelo 1981, número de placas de circulación KR 42097, del Estado de México, bien que fue valuado por los peritos de las partes y el tercero en discordia, fijando como postura legal \$42,700.00 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que realizando la operación aritmética correspondiente arroja como deducción del cinco por ciento a la postura legal, la cantidad de \$2,135.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que una vez realizada la deducción correspondiente, será postura legal para el remate del bien embargado en autos, la que cubra la cantidad de \$40,565.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Convóquese postores por edictos, publicándose por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y boletín judicial, debiendo fijar las publicaciones antes referidas en los estrados de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, dado en Chalco, México, a los (09) nueve días del mes de septiembre del (2009) dos mil nueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Prado Sánchez.-Rúbrica.

915-B1.-22, 23 y 24 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 1376/134/2008, RUFINA REBOLLAR MIRALRIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Mayo s/n, municipio de Oztoloapan, distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: en 1 línea de 50.00 mts. con barranca; al sur: en 1 línea de 18.00 mts. con calle sin nombre; al oriente: en 1 línea de 43.00 mts. con M. Sacramento Martínez Hernández y Erasto Avila Espinosa; y al poniente: en 3 líneas de 12.85, 6.00 y 22.65 mts. con calle sin nombre.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 03 de abril de 2009.-C. Registrador. Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3261.-18, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 9,400/133/2009, EL C. OMAR PLIEGO VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo #414, en San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 11.40 mts. colinda con prolongación privada de Batallón de San Patricio, al sur: 11.40 mts. colinda con Rubén Pliego Mancilla, al oriente: 7.00 mts. colinda con calle Miguel Hidalgo, al poniente: 7.00 mts. colinda con Georgina Pliego Gómez. Superficie aproximada de: 79.80 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 14 de agosto del 2009.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

3265.-18, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente No. 8498/180/2009, ALFREDO ROBLEDO GORGONIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno denominado "Santa Teresa", ubicado en la población de San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 16.00 m con calle Guerrero; al sur: 12.85 m con Horacio Flores Vázquez; al oriente: 65.00 m con Francisca Sánchez Pérez; al poniente: 65.00 m con bordo. Con una superficie de 932.00 m².

El C. Encargado de la Oficina, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 17 de agosto de 2009.-Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

908-B1.-18, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 13942/141/09, MANUEL GUTIERREZ OCHOA REPRESENTANTE y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL DE CUAUTITLAN, SOCIEDAD CIVIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Unidad de Riego para el Desarrollo Rural actualmente en Av. 16 de Septiembre No. 324, esquina Alfonso Reyes, barrio Puente Jabonero, municipio de Cuautitlán, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 310.00 metros cuadrados, mide y linda: norte: 27.12 m con Violeta Flores Campos, sur: 27.12 m con calle Alfonso Reyes, oriente: 11.25 m con Oficinas del Comisariado Ejidal de Cuautitlán, poniente: 11.25 m con Avenida 16 de Septiembre.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 09 de septiembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1224-A1.-18, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 9319/294/08, YOLANDA MARQUEZ REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Santiago la Venta", actualmente ubicado en Prolongación Manantiales s/n, barrio Chautongo, municipio de Coyotepec, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 196.26 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 7.30 m colinda con arroyo, al sur: 15.00 m colinda con José Manuel Sánchez García, al primer oriente: 14.25 m colinda con Beatriz Ramírez Alcántara, al segundo oriente: 11.00 m colinda con arroyo, al poniente: 18.20 m colinda con ejido de Teoloyucan.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 09 de septiembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1224-A1.-18, 23 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO
EL ORO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por escritura número 31,634, del volumen MDXI, de fecha treinta y uno de julio dos mil nueve, la señora GUADALUPE BUSTOS ACOSTA (quien también acostumbra usar el nombre de MARIA GUADALUPE BUSTOS ACOSTA), PEDRO JOSE LUIS y MIREYA de apellidos ROJAS BUSTOS, ante mi radicarón la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS ROJAS VAZQUEZ, bajo protesta de decir verdad, manifestaron no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, me exhibieron el acta de defunción del autor de la sucesión y las actas del Registro Civil con las que acreditan el entroncamiento, manifestaron su consentimiento para tramitar notarialmente el sucesorio intestamentario.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días.

El Oro, México, a 07 de septiembre de 2009.

LIC. JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 69 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN EL ORO, ESTADO DE MEXICO.

3201.-11 y 23 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, de fecha **DOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE**, pasado ante mi fe, se radicó la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **BONIFACIA OJEDA VAZQUEZ**, que otorgaron los señores **ALVARO ARTURO, JULIANA LOURDES, VERONICA, MIGUEL ANGEL, MARIA CRISTINA y HUMBERTO GABRIEL**, de apellidos **VERGARA OJEDA**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.
896-B1.-11 y 23 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de fecha **DOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE**, pasado ante mi fe, se radicó la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de don **CONSTANCIO VERGARA MORALES**, que otorgaron los señores **ALVARO ARTURO, JULIANA LOURDES, VERONICA, MIGUEL ANGEL, MARIA CRISTINA y HUMBERTO GABRIEL**, de apellidos **VERGARA OJEDA**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.
896-B1.-11 y 23 septiembre.



Tractocamiones y Remolques del Bajío SA de CV
Hda. del Rosario 52, Col Santa Elena
San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52100
Tel. 01 728 28 222 41
R.F.C. TRB030113B80

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SOCIALES DE TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES DEL BAJIO, S.A. DE C.V., SE PROCEDE A LA LIQUIDACION, PARA LO CUAL SE PUBLICA EL SIGUIENTE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 1 DE ENERO DEL 2009:

TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES DEL BAJIO S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 1 DE ENERO DEL 2009

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE:		PASIVO CIRCULANTE:	
CAJA Y BANCOS	4,924.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	244,800.00
CUENTAS POR COBRAR NACIONALES	807,960.00	CUENTAS POR PAGAR NACIONALES	4,187,383.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	376,303.00		
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE:	1,189,187.00	SUMA EL PASIVO CIRCULANTE:	4,432,183.00
FIJO:		CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE COMPUTO	157,820.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	39,888.00	APORTACIONES P/ FUT. AUMTS. DE CAPITAL	14,074,600.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	110,540.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-12,952,336.00
OTROS ACTIVOS FIJOS	2,875,355.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	-422,745.00
DEPRECIACIONES	-2,378,465.00		
SUMA EL ACTIVO FIJO:	805,138.00	SUMA EL CAPITAL CONTABLE:	749,519.00
DIFERIDO:			
GASTOS DIFERIDOS	4,209,095.00		
AMORTIZACION ACUMULADA	-1,021,718.00		
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO:	3,187,377.00		
SUMA EL ACTIVO	5,181,702.00	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	5,181,702.00

DEMETRIO VALENCIA BERMUDEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

EDICTO

Que se notifica al propietario(s) o poseedor(es) del terreno, denominado "RANCHO MAYTE", Tultepec, Estado de México, del instrumento jurídico siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO MAYTE", UBICADO EN EL KILÓMETRO 12+788.72 AL KILÓMETRO 13+044.33 EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- De las constancias públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no fue posible determinar el nombre del o los propietarios del inmueble que se expropia.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de una carretera, vía que facilitará el tránsito de personas o vehículos.

(...)

CUARTO.- Comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, Municipio de Tultepec, México, para destinarla a la construcción de la Tercera Etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México con las medidas y colindancias señaladas en el numeral tercero de este Decreto.

QUINTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s) es el determinado por el avalúo comercial practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$10,188,200.00 (diez millones ciento ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- El pago de la indemnización será cubierto por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en una sola exhibición a la persona o personas que en derecho proceda con motivo de la expropiación.

(...)

(...)

(...)

DÉCIMO.- Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

(...)

(...)

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. Israel Gómez Pedraza
Director General Jurídico y Consultivo
del Gobierno del Estado de México
(Rúbrica).